



ESTATUTOS
CENTRO PARA EL AHORRO Y
DESARROLLO ENERGETICO Y
MINERO, S. A.

-CADEM-

ESTATUTOS

“CENTRO PARA EL AHORRO Y DESARROLLO ENERGÉTICO Y MINERO, S. A.”
-CADEM-

TITULO I - DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

Artículo 1º. Denominación.

La Sociedad Anónima que se rige por los presentes Estatutos adoptará la denominación de "CENTRO PARA EL AHORRO Y DESARROLLO ENERGETICO Y MINERO, S. A."

Artículo 2º.- Domicilio.

1. El domicilio social se fija en C/Alameda de Urquijo, nº 36-1º, - Edificio Plaza Bizkaia, 48011-BILBAO, pudiendo ser trasladado por acuerdo de la Junta General, dentro siempre del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
2. El Órgano de Administración podrá establecer, modificar o suprimir oficinas, sucursales, agencias, representaciones o dependencias en cualquier lugar, con el cometido, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Órgano de Administración determine.

Artículo 3º. Objeto.

La citada Sociedad tendrá por objeto social cuanto se refiera al estudio, promoción y apoyo de las actuaciones orientadas a la conservación y ahorro energético y al desarrollo de nuevas energías realizando las actividades inherentes a estos fines y encomendándosele específicamente las siguientes funciones:

- a) Impulsar las actuaciones tendentes a la conservación y ahorro de energía y a la cogeneración energética.
- b) Promover y apoyar los proyectos de generación de energía hidroeléctrica y en general de todas las energías de carácter renovable. Asimismo, apoyará la utilización de los residuos en todas sus modalidades, excepto los procedentes de la fisión nuclear, con fines energéticos.
- c) Estudiar el desarrollo de nuevas energías y participar en la realización de proyectos de esta naturaleza.
- d) Fomentar la investigación tecnológica en el campo energético, así como en el de los bienes de equipo y servicios industriales relacionados con la energía.

e) Fomentar las investigaciones y aprovechamiento de los yacimientos minerales y otros recursos geológicos.

Artículo 4º. Duración y comienzo de las actividades sociales.

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus actividades sociales el mismo día de su constitución.

TITULO II - EL CAPITAL

Artículo 5º. Capital social.

El capital social se fija en la cantidad de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 euros).

Está representado por 1.500 acciones ordinarias y nominativas de CUATROCIENTOS EUROS (400) de valor cada una, numeradas correlativamente del 1 al 1.500 ambas inclusive, que se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas”.

Artículo 6º. Condición de Socio.

La titularidad de una o más acciones confiere la cualidad de socio y le atribuye los derechos establecidos en la Ley y en los Estatutos.

TITULO III - ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 7º. Órganos sociales.

Los órganos de gobierno de la Sociedad serán la Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración.

Sección primera.- La Junta General de Accionistas.

Artículo 8º- Naturaleza y obligatoriedad de los acuerdos de la Junta.

La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y constituida, es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos, válidamente adoptados, serán obligatorios.

La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la misma.

Sección segunda.- Administración de la sociedad.

Artículo 9º. Naturaleza y funciones.

Corresponde al órgano de administración de la sociedad la gestión y representación de la Sociedad en la más amplia medida, en juicio y fuera de él, sin más limitaciones que las contenidas en los acuerdos de la Junta General y las facultades que, por imperativo legal, correspondan a esta o que estatutariamente queden reservadas a la misma.

Artículo 10º. Composición, designación, cargos y duración

1. El Órgano de Administración, por acuerdo de la Junta General, podrá adoptar cualquiera de las modalidades siguientes:

A) Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres miembros hasta un máximo de seis.

B) Administrador Único o Administradores Solidarios hasta un máximo de dos.

C) Dos Administradores Mancomunados.

La Junta General podrá optar alternativamente por cualquiera de estas modalidades de administración sin necesidad de modificación de estatutos, pero todo acuerdo de modificación del modo de organizar la administración de la Sociedad se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.

2. Para ser Administrador o Consejero no se requerirá la condición de socio y su nombramiento corresponde, exclusivamente, a la Junta General, la cual también determinará el número concreto de miembros del Consejo de Administración o de Administradores dentro de los mínimos y máximos señalados en estos Estatutos.

Los Administradores podrán ser personas físicas o jurídicas.

En caso de ser nombrado administrador una persona jurídica será necesario que ésta designe a una sola persona natural para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no designe a la persona que le sustituya.

Los miembros del órgano de administración cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta general, cuando notifiquen a la Sociedad su renuncia o dimisión y cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados. En este último caso, el cese será efectivo el día en que se reúna la primera Junta general siguiente o hubiere transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

3. La duración del mandato de los Administradores o Consejeros será de 6 años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido una o más veces por periodos de igual duración o de que la Junta General pueda acordar en cualquier momento su separación.

Artículo 11º. Convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración se reunirá a convocatoria de su Presidente o a petición de un tercio de los consejeros tantas veces como convenga al funcionamiento de la Sociedad y, al menos, una vez cada trimestre.

2. La convocatoria, que incorporará el orden del día, se cursará mediante carta, fax, e-mail o cualquier otro medio que deje constancia de su envío dirigido a todos y cada uno de sus componentes, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación salvo en casos de urgencia apreciada por su Presidente.

3. No será necesaria la previa convocatoria del Consejo, entendiéndose válidamente constituida para la adopción de cualquier acuerdo si, hallándose presente todos los Consejeros, decidiesen por unanimidad celebrar la reunión.

Artículo 12º. Celebración de las reuniones y adopción de acuerdos del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presente o representados, la mitad más uno de todos sus componentes.

2. El Consejo designará entre sus miembros al Presidente, y de su seno o fuera de él al Secretario, que en este último caso no tendrá voto.

Presidirá y dirigirá las reuniones el Presidente del Consejo de Administración y en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo del mismo, el Consejero de mayor edad.

El Secretario del Consejo, a quien competirá la tramitación de las convocatorias y preparación de las sesiones, levantará acta de lo acaecido en las mismas, y la suscribirá con

el visto bueno del Presidente, expidiendo en igual forma certificación de los acuerdos adoptados.

El Secretario será sustituido en sus funciones por el Consejero de menor edad, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo.

3. El Consejo tomará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros concurrentes, ostentando el Presidente, en caso de empate, voto de calidad, salvo los casos que la Ley exija mayorías superiores.

4. La Sociedad llevará un Libro de Actas de las reuniones, cuya custodia y conservación corresponderá al Secretario del Consejo.

5. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello. En este caso, los Consejeros podrán remitir al Secretario del Consejo de Administración, o a quien en cada caso asuma sus funciones, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta, por cualquier medio que permita la recepción del voto incluyendo medios telemáticos o electrónicos. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en el acta levantada de conformidad con lo previsto en la Ley.

Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los Consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física a la que deberá concurrir el Secretario del Consejo, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin que, en todo caso, deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

En los casos de reuniones del Consejo celebradas mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, el Secretario del Consejo de Administración deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los Consejeros que asistan físicamente o, en su caso, representados por otro Consejero, aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.

Artículo 13º. Atribuciones del Órgano de Administración.

1. Son de competencia del Órgano de Administración las siguientes facultades:

a) Organizar, dirigir e inspeccionar el funcionamiento de la Sociedad.

b) Ejecutar los acuerdos de la Junta General.

c) Representar con plena responsabilidad a la Sociedad, en juicio y fuera de él, en toda clase de actos y contratos y ante toda persona o entidad, pública o privada.

d) Contratar al personal de la Sociedad y fijar su retribución, dentro de la plantilla y de acuerdo con los criterios señalados por la Junta General.

e) Proponer a la Junta General la participación en negocios, sociedades o empresas relacionadas con la actividad que constituye el objeto social.

f) Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, incluidos los de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución, modificación o extinción de derechos reales, sin exceptuar los de hipoteca ni el especial de arrendamiento.

g) Acordar las operaciones de crédito y demás operaciones financieras que puedan convenir a la Sociedad.

h) Determinar el empleo, colocación e inversión de los fondos sociales, constituir depósitos, abrir a nombre de la Sociedad en cualquier entidad o institución bancaria o crediticia, pública o privada, cuentas corrientes, ya sean de efectivo o de crédito, retirar metálico o valores en general; librar, endosar, avalar, aceptar, pagar, protestar y negociar letras de cambio y demás efectos mercantiles de crédito y giro, y realizar, en suma, todas las operaciones propias del tráfico bancario y mercantil, sin limitación alguna.

i) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

j) Elaborar, en su caso, los programas, presupuestos y demás documentación económico-financiera exigida por los preceptos de obligada aplicación a las sociedades públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

k) Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos, acciones, reclamaciones y recursos de todas clases que a la Sociedad correspondan, ante los Juzgados y Tribunales de Justicia de cualquier orden, grado y jurisdicción, y ante las autoridades y oficinas del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y otros Entes Públicos, y desistir de unos y otros cuando juzgue conveniente; y otorgar poderes para pleitos en favor de Letrados y Procuradores, para la defensa de la Sociedad.

l) Transigir sobre bienes y derechos de cualesquiera naturaleza y someter a arbitraje de derecho o equidad cuantas cuestiones sean susceptibles de este procedimiento.

2. La precedente relación es meramente enunciativa y no limita, de manera alguna, las amplias facultades que le compete para gobernar, dirigir y administrar los negocios e intereses de la Sociedad en todo cuanto no esté especialmente reservado a la competencia de la Junta General de Accionistas.

Artículo 14º. Delegación de facultades del Consejo.

1. El Consejo de Administración para la mejor realización de sus funciones podrá:

a) Constituir, en el seno del Consejo de Administración, una o más comisiones ejecutivas, con delegación permanente o temporal de parte de las facultades del Consejo, fijando a la constitución su cometido y, en su caso, las normas de funcionamiento.

b) Constituir una o más comisiones consultivas, sin que necesariamente todas las personas que las compongan hayan de ser Consejeros de la Sociedad, fijando a la constitución su cometido y, en su caso, las normas de funcionamiento.

Las comisiones anteriores, tanto las ejecutivas como las consultivas, serán presididas por el Presidente del Consejo o Consejero en quien el mismo delegue.

c) Delegar, con carácter permanente o temporal, determinadas de las funciones del Consejo en el Presidente y Consejeros.

d) Conferir apoderamientos especiales, para casos concretos, sin limitación de personas.

2. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades que corresponden al Consejo a tenor de lo establecido en las letras e), i), j) del apartado precedente del artículo anterior.

Artículo 15º. Facultades del Presidente del Consejo.

Corresponden al Presidente del Consejo de Administración, además de las atribuidas en otros artículos de los presentes estatutos, las siguientes facultades:

1. La representación permanente de la Sociedad y de su Consejo de Administración por delegación del mismo.

2. La alta inspección de todos los servicios de la Sociedad y la vigilancia del desarrollo de la actividad social.

3. Velar por el cumplimiento de los estatutos y de los acuerdos tomados por la Junta General, el Consejo y sus Comisiones.

4. Las facultades que en él delegue la Junta General.

Artículo 16º. El Director General de la Sociedad.

Corresponden al Director General, además de las atribuciones en otros artículos de los presentes estatutos, las siguientes facultades:

1. Asistir y ejecutar puntualmente los acuerdos del Órgano de Administración.

2. Ejercer la jefatura superior de todos los servicios y del personal de la Sociedad y la dirección e impulsión de ellos, así como su inspección.
3. Informar diligentemente al Órgano de Administración de su actuación y de cuantos asuntos conciernan a la gestión de la Sociedad.
4. Proponer al Órgano de Administración la contratación y separación del personal y de la Sociedad, así como su retribución, dentro de las plantillas y con los criterios establecidos por la Junta General.
5. Formular el anteproyecto de presupuestos de Ingresos y Gastos.
6. Disponer los gastos propios de los servicios y ordenar los pagos correspondientes dentro de los presupuestos aprobados para el "Centro para el Ahorro y Desarrollo Energético y Minero, S.A."
7. Firmar en nombre de la Sociedad los contratos relativos a los asuntos propios de su competencia.
8. Realizar todo tipo de convenios de colaboración, concesión de subvenciones y créditos, así como instrumentar y formalizar las operaciones financieras aprobadas en los presupuestos del "Centro para el Ahorro y Desarrollo Energético y Minero, S. A."
9. Ejercer las facultades que le atribuya la Junta General.

TITULO IV - RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 17º. Normativa reguladora.

En tanto esta Sociedad ostente la condición de Sociedad Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco, su régimen económico y financiero se ajustará a la normativa específica existente al respecto y a la Ley de Sociedades de Capital de 2 de Julio de 2010 y demás disposiciones ordenadoras del Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

Artículo 18º. Duración del ejercicio social.

El ejercicio social se iniciará el día uno de Enero y finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año.

Artículo 19º. Documentos económicos y contables.

Independientemente de otros documentos económicos y contables cuya llevanza fuere obligatoria, en tanto ostente la condición de Sociedad Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Órgano de Administración formulará con referencia al treinta y uno de Diciembre de cada año y en el plazo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales comprensivas del Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, así como el informe de gestión y la Propuesta de Aplicación del resultado.

Artículo 20º. Auditoría de cuentas.

Las cuentas anuales y el informe de gestión se someterán a Auditoría de cuentas de conformidad con lo establecido en la Ley.

DISPOSICION ADICIONAL

En ningún caso podrán ser administradores de la Sociedad ni ocupar cargo alguno en la misma, personas incompatibles según las Leyes.